



Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No.	:	81001 3333 002 2013 00030 00
DEMANDANTE	:	PEDRO ANTONIO SALAZAR SERRANO Y OTROS
DEMANDADO	:	NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA – ECOPETROL S.A.
MEDIO DE CONTROL	:	REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA	:	Auto que ordena requerir y redireccionar prueba

1. Visto el informe secretarial que antecede (fl. 271) y el escrito que obra a folio 270 envés del expediente, suscrito por el Gerente Seccional de Arauca del Instituto Colombiano Agropecuario “ICA”, en el que hace saber, que no se encuentra registrada la finca el Retiro a nombre de Pedro Antonio Salazar y que la certificación de hierros no le corresponde a dicho instituto, sino es competencia de los Comités de Ganaderos, mientras que la certificación de vacunas corresponde a FEDEGAN; el Despacho redireccionará la solicitud probatoria.

2. De otra parte, al revisar la práctica pruebas que fueron decretadas, en audiencia inicial del 5 de noviembre de 2015 (fs. 263-265 envés), el Despacho encuentra que a la fecha no se han aportado las siguientes:

2.1. Se observa que en oficio 2154 del 23 de noviembre de 2015 (fl. 269), se solicitó a ECOPETROL remitir copia íntegra y auténtica del acta de reconocimiento y pago de daños 027-09 con su respectivo anexo de análisis de daño, cuenta 01 del 4 de noviembre de 2009 –distinguida como SAD 223229-, cheque No 0072807, acta de reconocimiento y pago de daños 007-10 con su respectivo anexo de análisis de daño, cuenta 02 del 13 de abril de 2010 –SAD 223229- y cheque No 0082913; A la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad.

2.2. A folio 266 del expediente, se ofició al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia, para que informara si el laboratorio “SERVIQUIMICOS E.U.” se encuentra certificado como laboratorio de químicos. A la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad.

2.3. En oficio No 2140 del 23 de noviembre de 2015 (fl. 267), se solicitó al Comité de Ganaderos de Arauquita, remitir copia auténtica de i) la Inscripción de la finca El Retiro, ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, y de propiedad del señor PEDRO ANTONIO SALAZAR, ii) certificación del hierro registrado para identificación del ganado de la finca el Retiro, iii) certificación de vacunación contra aftosa de los años 2009 a 2013 correspondiente a la finca el Retiro, ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, y de propiedad del señor PEDRO ANTONIO SALAZAR, y iv) certificación de los bonos de venta, guías de transporte de ganado y fitosanitarias, necesarias para la movilización de bovinos desde la finca el Retiro ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, y de propiedad del señor PEDRO ANTONIO SALAZAR; de los años 2009 y 2013. A la fecha no se ha recibido respuesta de dicha entidad.

Siendo así las cosas, se dispondrá la reiteración de los oficios No 2139, 2140 y 2154 del 23 de noviembre de 2015. Se exhortará a la parte demandante y demandada, a través de sus apoderados, para que en cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 103 del CPAyCA, colaboren con la práctica oportuna de las pruebas, y advertir a ECOPETROL S.A. que la obstrucción de práctica de pruebas que se encuentran en su poder es una actuación temeraria sancionada por la Ley.



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

PEDRO ANTONIO SALAZAR SERRANO Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00030 00

Reparación Directa

3. Así mismo, se le informa a las partes, que se ha coordinado con el área de sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, por lo tanto será escuchado al testigo Oscar Claro, en audiencia virtual, que se llevará a cabo el mismo día y hora señalada para la celebración de la audiencia de pruebas, es decir, para el 25 de abril de 2016, a las 9:10 AM. Por tanto, se le requerirá a la parte demandada coadyuvar con garantizar la comparecencia del testigo, quien deberá acercarse a la Oficina de Sistemas del Palacio de Justicia de Cúcuta, ubicada en el Bloque C, oficina 201C, teléfono 575 56 04.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría oficiar a la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE GANADEROS "FEDEGAN", para que se sirva allegar copia auténtica y legible de los siguientes documentos: i) Certificación de vacunación contra aftosa de los años 2009 a 2013 correspondiente a la Finca el Retiro, ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, y de propiedad del señor PEDRO ANTONIO SALAZAR, y ii) Certificación de los bonos de venta, guías de transporte de ganado y fitosanitarias, necesarias para la movilización de bovinos desde la Finca el Retiro ubicada en la Vereda Las Bancas del Municipio de Arauquita, y de propiedad del señor PEDRO ANTONIO SALAZAR; de los años 2009 y 2013.

SEGUNDO. ORDENAR a Secretaría reiterar los oficios Nos. 2139, 2140 y 2154 del 23 de noviembre de 2015.

TERCERO. EXHORTAR a la parte demandante y demandada, a través de su apoderado, para que en cumplimiento de lo previsto en el inciso final del artículo 103 del CPayCA, colaboren con la práctica oportuna de las pruebas.

CUARTO. ADVERTIR a ECOPETROL S.A. que la obstrucción de práctica de pruebas que se encuentran en su poder es una actuación temeraria sancionada por la Ley.

QUINTO. REQUERIR a la parte demandada garantizar la comparecencia del testigo Oscar Claro, quien será escuchado en audiencia virtual, el mismo día y hora señalado para la realización de la audiencia de pruebas, es decir, el 25 de abril de 2016, a las 9:10 AM, y deberá acercarse a la Oficina de Sistemas del Palacio de Justicia de Cúcuta, ubicada en el Bloque C, oficina 201C, teléfono 575 56 04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza